



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00183
Demandante: ANA DE DIOS MEDINA DE MEDINA
Demandado: MARCO ANTONIO AMADOR PINZON y GLADYS ALVAREZ MARTINEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 21 de julio de 2021.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **ANA DE DIOS MEDINA DE MEDINA** contra **MARCO ANTONIO AMADOR PINZON** y **GLADYS ALVAREZ MARTINEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó la dirección donde la demandante recibirá notificaciones.
3. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que si bien se señaló la dirección donde el apoderado de la parte demandante, y los demandados reciben notificaciones, no se indicó el municipio o ciudad a donde pertenecen dichas nomenclaturas.
4. Las pretensiones de la demanda deberán separarse y numerarse por cada concepto, atendiendo que solicitan cánones de arrendamiento, pago de servicios públicos domiciliarios y clausula penal.

Del mismo modo deberá aclarar por separado sobre que montos y a partir de que fechas se solicitan los intereses, y si estos son de plazo o moratorios.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00183
Demandante: ANA DE DIOS MEDINA DE MEDINA
Demandado: MARCO ANTONIO AMADOR PINZON y GLADYS ALVAREZ MARTINEZ

5. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado (a) judicial por **ANA DE DIOS MEDINA DE MEDINA** contra **MARCO ANTONIO AMADOR PINZON** y **GLADYS ALVAREZ MARTINEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **FRANCISCO JAVIER FLOREZ MEDINA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.966.811 expedida en San Gil, y portador (a) de la T.P. No. 353.553 del C. S de la Judicatura, hasta que subsane las falencias encontradas al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00183

Demandante: ANA DE DIOS MEDINA DE MEDINA

Demandado: MARCO ANTONIO AMADOR PINZON y GLADYS ALVAREZ MARTINEZ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>